



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0011-AM

SR. ING. GUILHERMO MANUEL FERREIRA OLIVEIRA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece: “*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

**Que**, en cuanto a la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución determina que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece: “*Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.*”;



**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley"*;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable



en materia eléctrica tales como: “(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia (...)”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética tiene por objeto: “(...) establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: “Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental”;

**Que**, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: “En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, establece: “El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País”;

**Que**, el artículo 32 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, determina: “Continuidad de la operación: Para garantizar la continuidad de las operaciones de los campos en producción que sean delegados por el Ministerio del Ramo, la empresa pública mantendrá la operación hasta la fecha de registro del contrato de participación en el Registro de Hidrocarburos. Con el mismo propósito, las licencias ambientales, autorizaciones y cualquier otro permiso otorgado a la empresa pública, incluidas, pero no limitadas, se mantendrán vigentes hasta que las contratistas de los bloques adjudicados realicen el cambio de titularidad de tales licencias, autorizaciones y permisos a su favor.



*Mientras dure el proceso de licitación, se adjudique el respectivo contrato y la nueva operadora realice la toma de operación del bloque o área, la empresa pública continuará con la operación y custodia de los campos en producción, a fin de no afectar la producción de hidrocarburos.*

*En el contrato a suscribirse con la adjudicataria se podrá estipular un proceso de transición no mayor a 60 días contados desde la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos.*

*La empresa pública entregará el Libro de Propiedad Planta y Equipo actualizado, así como el inventario de repuestos con el que cuentan sus almacenes o bodegas. Igualmente, será responsabilidad de la empresa pública entregar la última auditoría ambiental de cumplimiento realizada en los bloques o áreas adjudicadas. Esta auditoría marcará la línea base ambiental de recepción de los bloques o áreas adjudicadas.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, para el cambio de titular de las autorizaciones administrativas ambientales, se deberá cumplir lo previsto en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial No. 255 del 05 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería y de la Secretaría de Hidrocarburos;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo referido, señala: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 de 7 de enero de 2021, se fusionó por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por el de Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, por medio de memorando No. MEM-VH-2024-0381-ME de 23 de septiembre de 2024, la señora Viceministra de Hidrocarburos de la época recomendó al Ministro de Energía y Minas, lo siguiente:

*"(...) Con los antecedentes expuestos sobre la base de la Normativa Legal y Reglamentaria antes expuesta, este Viceministerio de Hidrocarburos recomienda proceder con la delegación a la iniciativa privada de las actividades de exploración y explotación en el Bloque 6 a las empresas privadas a través de un proceso de licitación,*



*garantizando que las empresas seleccionadas cuenten con la probada experiencia y capacidad técnica, económica y financiera necesaria para llevar a cabo estas actividades de manera eficiente y sostenible. Esta recomendación se fundamenta en los literales b y c del Art. 27 del Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, que establecen la justificación por el monto de inversión requerida y la sostenibilidad de la producción que sobrepasa la capacidad de financiamiento de la empresa pública”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0035-AM de 9 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 673 Suplemento de 28 de octubre de 2024, se emitió el Instructivo de Devolución de Áreas Asignadas a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR hacia el Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial referido, respecto de la custodia de las áreas y bloques, dispone: *“De la custodia de las áreas y bloques.- La custodia de las áreas a ser devueltas, estará a cargo de EP PETROECUADOR, hasta que el Ministerio suscriba un contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos”;*

**Que**, a través de oficio No. CENACE-CENACE-2025-0085-O, de 18 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE, señaló: *“Considerando las gestiones lideradas por el Ministerio de Energía y Minas que han permitido suspender los racionamientos programados de electricidad a partir del 20 de diciembre de 2024, el Operador Nacional de Electricidad – CENACE en su calidad de administrador técnico, presenta a su autoridad el informe intitulado: “INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y RIESGO EN EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA”. Este informe expone las conclusiones claves sobre la situación actual y los riesgos en el abastecimiento de energía eléctrica en Ecuador, destacando tanto los avances obtenidos como los desafíos persistentes. En conclusión, el informe de CENACE destaca tanto los avances alcanzados como los riesgos que aún persisten en el sistema eléctrico ecuatoriano. Sin embargo, subraya la urgencia de continuar implementando una estrategia de inversión sólida que permita modernizar y fortalecer la infraestructura del sistema, asegurando así un suministro energético seguro, confiable y suficiente para satisfacer las demandas del país en el futuro”;*

**Que**, mediante de oficio No. MEM-VEER-2025-0023-OF de 21 de enero de 2025 suscrito por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable dirigido al Operador Nacional de Electricidad CENACE, se solicitó: *“(…) efectuó una ampliación del informe denominado situación actual y riesgo en el abastecimiento de la demanda, en el que se incluya el requerimiento de generación en montos y plazos, adicional dicho estudio debe ser remitido debidamente suscrito”;*

**Que**, por medio de oficio No. CENACE-CENACE-2025-0090-O de 22 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE, señaló: *“(…) considerando la previsión del incremento de demanda anual de 360 MW, la generación que ingresó y la previsión de incorporación de generación, CENACE, con base a los estudios de mediano plazo, evidencia que, para el estiaje septiembre 2025 a marzo 2026, el sistema requiere, adicional a lo señalado en las tablas precedentes, la incorporación de 430 MW de generación de energía firme con un*



*factor de planta de 0.85 para cumplir con el criterio de mantener reservas del 10% con el 90% de probabilidad de excedencia en una operación autónoma. Es importante mencionar que toda la generación arrendada deberá ser remplazada por generación propia con igual o superior factor de planta para el abastecimiento futuro”;*

**Que**, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, en sesión ordinaria y acta No. COCSE 01 – 2025 de 21 de enero de 2025, mediante RESOLUCIÓN 04-01-2025, resolvió:

*“(…) Conforme a lo indicado en la presentación realizada por CENACE, en la cual se evidenció el retraso acumulado durante varios años en el sistema de generación, transmisión y distribución; y, considerando que en 2024 se registró un año hidrológico atípico, con un escenario de sequía en la cuenca amazónica, con caudales mínimos impredecibles, se concluye que con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, este Comité resuelve que el Ministerio de Energía y Minas declare la prioridad en la atención en el Sector Eléctrico con el objetivo de poder tomar todas las acciones necesarias a las gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025, siendo de vital importancia las siguientes:*

- *El ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el SNT.*
- *Tomar las acciones necesarias para mantener en niveles máximos la disponibilidad de generación termoeléctrica.*
- *Ejecutar las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado.*
- *A nivel sectorial se desarrollen los estudios para la incorporación de energía nuclear y geotérmica en el país, con la finalidad de garantizar el aporte de energía firme para el suministro de electricidad en el mediano y largo plazo”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2025-0002-AM de 24 de enero de 2025, la Ministra de Energía y Minas, entre otros, resolvió:

*“(…) Artículo 5.- Disponer a la Empresa Pública Petroecuador EP, ejecute las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado, conforme los requerimientos determinados por CELEC EP, mismo que será, en el caso de ser necesario, entregado a esta empresa, para la generación actual y para el ingreso de nueva generación para el país”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025, se designó a la Ms. Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Energía y Minas;

**Que**, la recomendación 15 del Informe DNA4-0038-2024 de la Contraloría General del Estado, establece:

***“Al Ministro de Energía y Minas***

***15. Dispondrá a los Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos, en coordinación con EP PETROECUADOR y la CELEC EP, que los requerimientos de gas natural para las "Unidad Generadoras" del sector eléctrico para generación, se programen de***



*forma conjunta y se defina la prospección, exploración y explotación de este combustible, optimizando de esta forma los gastos del sector público, y que sirva de insumo para la toma de decisiones por las autoridades” (énfasis añadido);*

**Que**, a través de oficio No. MEM-VH-2025-0130-OF de 24 de marzo de 2025 suscrito por el Viceministro de Hidrocarburos dirigido al Gerente General de EP PETROECUADOR, se solicitó: “(...) *se informe a este Viceministerio, las acciones ejecutadas respecto a la planificación conjunta con la Empresa Pública Estratégica CELEC EP sobre el gas natural su oferta y demanda, y se defina la prospección, exploración y explotación de este combustible, en concordancia con lo expuesto en la Recomendación 15 del Informe DNA4-0038-2024 de la Contraloría General del Estado”;*

**Que**, a través de oficio No. PETRO-PGG-2025-0294-O, 15 de abril de 2025 suscrito por el Gerente General de EP PETROECUADOR, dirigido al Viceministro de Hidrocarburos, informó:

*“(...) con el objetivo de no afectar la producción de gas natural, se han retomado las gestiones para asignación de presupuesto y vínculos contractuales que permitan la ejecución de los Reacondicionamientos de Pozos, que son las únicas actividades planificadas, con una producción estimada máxima de 42 MMPCD a diciembre del año 2025, (...).*

*Bajo las condicionantes ya señaladas, respecto a los 100 MMPCD indicados en la Recomendación No.14 del Informe DNA4-0038-2024, y toda vez que el Ministerio de Energía y Minas notificó la Delegación Excepcional a la Iniciativa Privada del Bloque 06 (Amistad), hecho que limita a EP PETROECUADOR la posibilidad de licitar proyectos de inversiones a largo plazo, incluida la campaña de perforación de nuevos pozos y/o gestión de nuevos contratos de servicios específicos con financiamiento, EP PETROECUADOR informará el avance en las gestiones para alcanzar la producción de conformidad a los ESTIMADOS HIDROCARBURÍFEROS 2024\_2028, presentados mediante Oficio No. PETRO-PGG-2024-1129-O.*

*2. EP PETROECUADOR actualmente no cuenta con facilidades instaladas para la ejecución de operaciones de importación de gas natural, toda vez que el abastecimiento se realiza mediante producción del Bloque 06 (Campo Amistad).  
(...)*

*Por lo tanto, es imperativo que el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable informe a través del Viceministerio de Hidrocarburos a esta Cartera de Estado la disponibilidad, capacidades y configuración de la infraestructura implementada en CELEC EP, para recibir la importación gas natural, en ese sentido, la CENACE deberá informar a la EP PETROECUADOR la demanda total de gas natural, para actualización del Balance Oferta Demanda de Crudo, Derivados y Gas Natural y de esta manera programar las importaciones de este combustible(...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 612 de 24 de abril de 2025, el señor Presidente de la República decretó, declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador durante su gira



internacional, desde el 24 de abril al 9 de mayo, dentro de la cual se encuentra la señora Ministra de Energía y Minas.

**Que**, mediante Acción de Personal No. DATH-2025-164 con vigencia desde el 28 de abril de 2025 hasta el 9 de mayo de 2025, se autorizó la Subrogación al Mgs. Guilherme Manuel Ferreira Oliveira, al cargo de Ministerio de Energía y Minas (S).

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Acción de Personal No. DATH-2025-164 con vigencia desde el 28 de abril de 2025.

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Declarar como prioridad nacional la operación del Bloque 6 Campo Amistad, con el objetivo de ejecutar las acciones urgentes y emergentes que permitan incrementar la producción de gas natural para la generación eléctrica de la Central de Generación Térmica Termogas Machala.

**Artículo 2.-** Disponer a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR que, en su calidad de OPERADORA, ejecute las acciones urgentes y emergentes, necesarias y prioritarias para incrementar la producción de gas natural de Campo Amistad.

**Artículo 3.-** Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que, en coordinación con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, ejecuten de manera emergente las acciones necesarias que garanticen el abastecimiento de gas natural a la Central de Generación Térmica Termogas Machala, cuyo alcance deberá incluir: la adquisición de gas natural; los estudios e ingeniería de la infraestructura necesaria para el almacenamiento, regasificación, transporte por gasoductos u otra alternativa que considere pertinente; construcción de la infraestructura y adecuaciones necesarias dentro de las facilidades de la planta de generación. Estas acciones deberán ser coordinadas y supervisadas por el Viceministerio de Hidrocarburos.

**Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades técnicas y administrativas del Ministerio de Energía y Minas, brindar las facilidades necesarias, con el fin de cumplir con el objeto del presente acuerdo ministerial, en obediencia de los principios de eficiencia y eficacia que debe existir en la administración pública.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** De conformidad con el artículo 32 del Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR continuará con la operación y custodia del Bloque 6 Campo Amistad, sin suspender la devolución del bloque referido que se encuentra en proceso.



**SEGUNDA.-** Con el fin de dar celeridad a los trámites detallados en el presente instrumento en el menor tiempo posible, se exhorta al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, al Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica - MAATE, y a la Secretaría Nacional de Planificación para que, en lo referente a los trámites de su competencia, sean ejecutados con la mayor diligencia y prioridad.

**TERCERA.-** De las acciones que se tomen en cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, las Empresas Públicas CELEC EP y EP PETROECUADOR deberán informar a esta Cartera de Estado mensualmente.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas.

**SEXTA.-** Encárguese a la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR en calidad de OPERADORA, ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación de los servicios requeridos para el incremento de producción de gas natural del Campo Amistad.

**SÉPTIMA.-** De la notificación del presente acuerdo ministerial a las instituciones y empresas involucradas, encárguese al Viceministerio de Hidrocarburos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. GUILHERMO MANUEL FERREIRA OLIVEIRA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SUBROGANTE**